JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2023 00298** 00

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá dirigir la demanda en contra del alimentario, toda vez que el mismo adquirió la mayoría de edad, en consecuencia, deberá excluir de la demanda a la señora MARÍA DOLORES MESA DÍAZ.

SEGUNDO. - En consecuencia, del numeral anterior, deberá modificar la demanda y la pretensión principal.

TERCERO. - Indicará el lugar, la dirección física del demandante, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

CUARTO. - Deberá excluir la pretensión primera y tercera de la demanda, toda vez que no es parte de decisión final en el presente proceso.

QUINTO. - Deberá aportar registro civil de nacimiento del demandado, para efectos de verificar parentesco.

SEXTO. - Deberá aportar copia de la fijación de los alimentos fijados a cargo del demandante.

SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder la demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

OCTAVO. - De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af52156c8d71e0d0395bbbb027b1bfcdd8809e84458c01017a1315a3d8a77764**

Documento generado en 23/08/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica